



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 760 -17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-004-005-17**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos efectuados a la División General Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para verificar si se cumplió con los procedimientos en la ejecución Presupuestaria y que los documentos soportes sean los establecidos y adecuados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar la efectividad y el cumplimiento del Control Interno implantado en la Administración de Cuentas de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **b)** Verificar que los Ingresos asignados presupuestariamente a la División General Administrativa Financiera estén debidamente depositados, y registrados; **c)** Verificar que los egresos se encuentren debidamente autorizados, soportados y que correspondan a gastos propios de la División General Administrativa Financiera; **d)** Evaluar el cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley Número 565) y/o Convenios de financiación y demás regulaciones aplicables; y **e)** Identificar a los Servidores y Ex-Servidores Públicos responsables de incumplimientos de leyes y regulaciones aplicables si los hubieres. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciendo las siguientes conclusiones: **1)** La efectividad y cumplimiento del Control Interno implantado en la Administración de las Cuentas de la División General Administrativa Financiera, se encuentra parcialmente ajustado a lo estipulado en las Normas Generales de las Normas Técnicas de Control interno (NTCI), debido al hallazgo de Control Interno señalado en la Sección Quinta del presente Informe de auditoría en auto, el cual consiste en: Afectación y Clasificación de Renglones no adecuados contablemente; **2)** Los Ingresos asignados vía presupuesto durante el período auditado se encuentran debidamente registrados y depositados; y **3)** Los Egresos de la División General Administrativa Financiera durante el período auditado fueron autorizados, soportados y corresponden a gastos propios de esta División del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); y **4)** Se cumple con lo establecido en la Ley 550 “Ley de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 760 -17

Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma Ley 565 y demás regulaciones aplicables; y 5) No se identificaron Servidores ni Ex-Servidores Públicos responsable de incumplimientos legales en el desarrollo de sus funciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12 y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **MI-004-005-17**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos efectuados a la División General Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de verificar si se cumplió con los procedimientos en la ejecución Presupuestaria y que los documentos soportes sean los establecidos y adecuados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración de Control Interno y Gestión Institucional, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Tres (1,053) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior